



**ENTORNO LOS MOLINOS**  
Apdo. de Correos nº 26  
28460 – Los Molinos  
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, DNI. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la calle Molineras, 66 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el **número 1**, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid comparece y **EXPONE**:

Que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 29 de agosto, publica la **Resolución 1190/2007 de 14 de agosto de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**, por el que se hace pública la Orden 418/2007 por la que se continua el proceso iniciado en la Orden de 29 de noviembre de 2005 por la que se acuerda la suspensión para todo el término municipal de **Los Molinos**, y en todo su contenido, del Plan General de Ordenación Urbana de 1969 (B.O.P. 29 de marzo) y se dictan unas **Normas de Ordenación de carácter transitorio**, abriéndose un periodo de información pública respecto de estas últimas.

Que estimando que las citadas Normas de Ordenación de carácter transitorio son contrarias a Derecho, formula las siguiente **ALEGACIÓN**:

Que entre las irregularidades cometidas y denunciadas durante el periodo de información pública se encuentra el hecho de que las Normas Transitorias no se han sometido al procedimiento de Análisis Ambiental del planeamiento urbanístico que establece el artículo 21 de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Que posteriormente, con fecha 19 de junio de 2006 (tres días antes de expirar el plazo de seis meses que establece el artículo 60 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid), el BOCM número 144 publicaba la Resolución de 12 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se hacía pública la Orden 2066/2006 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 12 de junio de 2006. (Nótese la coincidencia de fechas). Esta Orden establece que las NNTT de Los Molinos deben someterse al procedimiento de Análisis Ambiental que establece la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y además dispone la *ampliación* del plazo para dictar las NNTT de Los Molinos y declarar de urgencia el procedimiento de Análisis Ambiental. Es decir, seis meses después de presentar las alegaciones en las que se manifestaba la necesidad de someter las NNTT al procedimiento de Análisis Ambiental, el Consejero dispone la urgencia de la tramitación del procedimiento de Análisis Ambiental. Esta urgencia supone un menoscabo en los derechos de participación de los ciudadanos.

Más recientemente, el 6 de julio de 2006, el BOCM publicaba la resolución de 28 de junio de 2006, de la dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, por la que se somete a información pública el Estudio de Incidencia Ambiental de las NNTT de Los Molinos

Es decir, a pesar de las irregularidades contenidas en las NNTT y que fueron puestas de manifiesto por esta Asociación **ENTORNO LOS MOLINOS** y otras organizaciones durante el periodo de información pública, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio siguió adelante con la tramitación de las mismas, incurriendo nuevamente en graves irregularidades que se suman a las ya denunciadas

Que, esta Asociación presentó el 20 de enero de 2006 las alegaciones oportunas (anexo 1) al texto de las Normas de Ordenación de carácter transitorio; ahora y por las dificultades y circunstancias expuestas, formulamos las siguientes ALEGACIONES, a partir de la versión del Estudio de Incidencia Medio Ambiental de la que disponemos y que ha servido para dictar las nuevas Normas Transitorias:

1º En el gráfico del apartado **4.2.4**, figura como espacio protegido La Cañada Real de Merinas, pero no el resto de vías pecuarias que antes se mencionan en el informe.

2º En el punto **4.7, Hidrología**, no se menciona uno de los arroyos más importantes de la localidad, cual es el arroyo *Navarderas*.

3º En el **apartado 12.1.1, Cambio de uso de suelo**, se expone que el cambio de uso de suelo de ganadero a residencial tiene un "efecto poco significativo" al estar los terrenos afectados parcial o totalmente englobados en el casco urbano. Este extremo no es correcto en las tres zonas que se pretende urbanizar, las cuales, forman un continuo con los espacios naturales que tienen a su alrededor. Efectivamente, como se dice en este mismo apartado, este cambio de uso va a provocar "un efecto negativo al realizarse una transformación permanente de un entorno *seminatural*. . . en otro completamente *antropizado*".

Aparte de esto, es dudosa la afirmación acerca de la demanda real existente para la *adquisición de vivienda y la implantación de actividades económicas*, al menos localmente.

4º En el apartado **12.1.2, Afección a espacios naturales protegidos**, se dice que los desarrollos proyectados *no suponen* afección de ningún espacio protegido; indica que sólo son afectados de "manera indirecta", lo cual es ya una grave afección por la presión humana constante que se ejercerá en el entorno

5º En el apartado **12.1.6, Alteración hidrológica**, parece necesario recordar que el llamado sector Matalongiles es una importante área de recepción de aguas como recoge el estudio de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

6º Apartado **12.1.12, Alteración de hábitats faunísticos**, hemos de recordar que la Sierra de Guadarrama es una zona que aún puede ser salvada de la degradación medio ambientalmente pese a los permanentes intentos de agresión. Por ello conserva una rica variedad faunística, especialmente de aves, como: autillos, milanos reales y cigüeñas. Las pequeñas zonas encharcadas que se pueden encontrar en el espacio de Matalongiles representan espacios de provisión de alimento y descanso. Obviamente, todo esto, así como los prados con fresnos y melojos situados muy cerca, se verían gravemente afectados por los desarrollos previstos.

7º **Apartado 12.1.13, Alteración del paisaje.** Todas las zonas previstas para urbanizar suponen una gravísima alteración del paisaje. El informe viene a decir que al situarse las construcciones proyectadas en la zona de valle y estar ya con cierto nivel de degradación, unas cuantas zonas urbanizadas más **no tendrán gran impacto negativo. ¿?**

Lo cierto es que esta alteración paisajística será grave y evidente. Por ejemplo, en la zona de Matalongiles con el arroyo Majaltobares, si se permite el desarrollo de la zona industrial limpia o, lo que peor un área comenrcial y, quizá de ocio, a pie de monte abierto. Así mismo, el desarrollo de La Cerquilla, por estar en la ladera del monte de La Peñota. Por cierto, una imagen de esta zona fue utilizada en una publicación de esa consejería como paradigma de entorno de gran interés medioambiental y paisajístico.

En este sentido, todo ello nos lleva a cuestionamos si el redactor entiende qué paisaje es sólo lo que se ve *desde lejos*.

Por todo lo expuesto **SOLICITA:**

Que sean tenidas en cuenta estas alegaciones y que se conteste por escrito y de forma razonada a las mismas de acuerdo al artículo 86 de la Ley 30/1992.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
COMUNIDAD DE MADRID  
C/ Maudes, 17  
28003 - Madrid**